



DECRETO N° 1000 - 0611 DE 2024

( 16 AGO 2024 )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RESPUESTA A PETICIONES DE LOS ENTES DE CONTROL Y SE EFECTÚAN ALGUNAS DELEGACIONES"*

### **LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en atención a lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 19 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establecía el procedimiento y trámite del derecho de petición, condicionándose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, tal como lo expresó la Sentencia C 818 - 2011, proferida por la Honorable Corte Constitucional, hasta tanto el Congreso de la República expidiera la correspondiente ley estatutaria.

Que en aplicación del anterior mandato legal, la Administración Municipal expidió las resoluciones 00479 de 26 de diciembre de 2012 y 024 del 13 de febrero de 2014; a través del cual se reglamentó el trámite interno del derecho de petición, tomándose como base lo estatuido en los artículos 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pero que ante la declaratoria de inexecutable de éstos, y la promulgación de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y SE SUSTITUYE UN TITULO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", se torna necesario dejar sin efectos, previa declaratoria de pérdida de ejecutoriedad y derogatoria, de los actos contenidos en dichas resoluciones, al configurarse la causal contenida en el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, esto al desaparecer sus fundamentos de hecho y de derechos, por la entrada en vigencia de la ley 1755 de 2015 que regula la materia.

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004- 01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

*"De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.*

*Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de*

*Exp. m.*



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0611** DE 2024

( **16 AGO 2024** )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RESPUESTA A PETICIONES DE LOS ENTES DE CONTROL Y SE EFECTÚAN ALGUNAS DELEGACIONES"*

*conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración."*

Que dado el control automático de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C - 951/2014, respecto del proyecto de ley estatutaria, que al final derivara en la hoy Ley 1755 de 2015; se estableció por la alta Corporación, que con relación a algunos apartes contenidos en los artículos 13, 15, 16, 22, 24, 26, y 32, su exequibilidad y aplicación se encuentra condicionada, bajo los términos señalados en la Sentencia, los cuales serán tenidos en cuenta en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en su artículo 22, las autoridades deben reglamentar el trámite interno de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que de otro lado, conforme al inciso 3° del artículo 6° de la Ley 962 de 2005, toda persona podrá presentar peticiones, quejas, reclamaciones o recursos, mediante cualquier medio tecnológico o electrónico del cual dispongan las entidades y organismos de la Administración Pública, disposición concordante con el artículo 7° numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto número 2693 de 2012 establece la obligación de implementar la Estrategia de Gobierno en línea y así contribuir al incremento de la transparencia en la gestión pública y promover la participación ciudadana haciendo uso de los medios electrónicos, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y el inciso primero del artículo 1° del Decreto 019 de 2012.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 19 expresa que son deberes de los servidores públicos competentes, dictar los reglamentos internos sobre el trámite del derecho de petición.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas mediante acto de delegación pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores en los niveles directivo y asesor.

Que la ley 1551 de 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS", y que fuera objeto de publicación en el Diario Oficial No.48.483 del pasado 6 de julio de 2012, dispuso en su artículo 30 que "El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 92. Delegación de funciones. La alcaldesa podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0611** DE 2024

( **16 AGO 2024** )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RESPUESTA A PETICIONES DE LOS ENTES DE CONTROL Y SE EFECTÚAN ALGUNAS DELEGACIONES"*

Que por lo antedicho, es necesario que los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ibagué, conozcan y den cumplimiento al procedimiento y a los términos establecidos a través de un instructivo, con el fin de garantizar la atención de los derechos de petición, de manera eficaz y eficiente, en armonía y cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, así como de las demás normas concordantes.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto:** El presente acto administrativo regula el trámite interno de las peticiones que se formulen a la entidad territorial por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal, Fiscalía General de la Nación y demás órganos de control, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación:** Delegar el trámite y respuesta de las Peticiones formuladas por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal y demás órganos de control, en los en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina de la Administración Central Municipal, sobre aquellos asuntos de su competencia.

**PARÁGRAFO:** Las peticiones de los órganos de control relacionados con los temas que no resulten ser de competencia de los Secretarios de Despacho, Directores, Jefes de Oficina y/o representantes legales de los entes descentralizados, deberá ser informado de manera inmediata a la Oficina Jurídica del Municipio, mediante memorando y/o oficio en la plataforma PISAMI, para que, éste determine el funcionario competente.

**ARTÍCULO TERCERO. Reglas de procedimiento** - Cada una de las Secretarías deberán cumplir con las siguientes reglas para la respuesta a las peticiones de los entes de control:

**3.1.** Cuando en la respectiva Secretaría de Despacho, Dirección, y/o Oficina se radique por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano una petición de un ente de control y advierta que la respuesta, o informe solicitado debe ser emitido por otra dependencia del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a la Dependencia competente, mediante memorando en la plataforma PISAMI, quien se encargará de dar respuesta oportuna, clara y de fondo dentro de los términos señalados por el órgano de control.

**3.2.** En caso de que varias dependencias sean competentes para rendir la información solicitada por parte del órgano de control, la dependencia delegada como principal en la plataforma PISAMI, deberá coordinar una única respuesta en



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0611** DE 2024

( **16 AGO 2024** )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RESPUESTA A PETICIONES DE LOS ENTES DE CONTROL Y SE EFECTÚAN ALGUNAS DELEGACIONES"*

conjunto, y queda prohibido la entrega de información parcial, ambiguo y/o confusa por parte de las dependencias.

3.3. Cuando se reciban a través de los correos electrónicos de las diferentes dependencias de la administración municipal, peticiones y/o requerimientos de los entes de control, que no sean de su competencia, estos deberán ser remitidos inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría de Atención al Ciudadano, para posteriormente ser radicado y direccionado, conforme al manual de funciones y competencias de la administración municipal, en la plataforma PISAMI a la dependencia correspondiente, para que dé respuesta de fondo, con copia a las oficinas de Control Interno y Jurídica, como documento informativo y seguimiento al mismo.

**PARÁGRAFO:** En caso de conflicto entre las dependencias sobre su competencia funcional para dar respuesta a la petición, la Oficina Jurídica del Municipio se encargará de dirimir el conflicto, señalando la dependencia responsable de brindar una respuesta oportuna, clara y de fondo.

**ARTÍCULO CUARTO. Incumplimiento:** De advertirse el incumplimiento de las funciones aquí delegadas o de las reglas de procedimiento antes señaladas, se compulsará de inmediato copias a la Oficina de Control Único Disciplinario, para que, se investigue si la conducta del funcionario es constitutiva de una falta disciplinaria.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de algún vacío y/o laguna en las disposiciones jurídicas del presente decreto, se deberá remitir y aplicar la Resolución Municipal N° 0017 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. Comunicaciones:** Comuníquese el presente decreto a la Secretarías que conforman la Administración Central Municipal y/o quien haga sus veces, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los **16 AGO 2024**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa Municipal